Comunidad de Madrid

ALEJANDRA FRÍAS LÓPEZ, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

CERTIFICA:

Que el Consejo de Gobierno, en su sesión de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, a propuesta de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y según se desprende del Acta provisional correspondiente a la misma adoptó entre otros el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo único.

Modificación del Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Las normas reguladoras de las ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de atención integral para la violencia de género de la Comunidad de Madrid quedan modificadas como sigue:

Uno. Se modifica la redacción del artículo 7, apartado 1, letra d), quedando redactado en los siguientes términos:

«*d) Nivel de renta per cápita de la unidad familiar, que se valorará por la Dirección General competente para la tramitación de la ayuda de salida del centro, determinándose los siguientes niveles de rentas y sus correlativas puntuaciones:*

— Alto: 1 punto, si la renta per cápita de la unidad familiar supera dos veces el IPREM mensual del año anterior al de la solicitud y no excede dos veces y media, el mencionado indicador.
— Medio: 2 puntos, si la renta per cápita de la unidad familiar se encuentra entre una y dos veces el IPREM mensual del año anterior al de la solicitud.
— Bajo: 3 puntos, si la renta per cápita de la unidad familiar es inferior al IPREM mensual del año anterior al de la solicitud».

Dos. Se introduce un nuevo apartado 2 en el artículo 8, quedando redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8. Responsabilidades familiares
1. A los efectos de lo previsto en estas normas reguladoras, existirán responsabilidades familiares cuando la solicitante tenga a su cargo, al menos, a un familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el que conviva.

No se considerarán a cargo los familiares mencionados en el párrafo anterior con rentas de cualquier naturaleza que superen dos veces y media el IPREM mensual del año anterior al de la solicitud.

2. Si la solicitante de la ayuda tuviera responsabilidades familiares, se entenderá que cumple el requisito de carencia de rentas cuando la renta mensual del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, no supere dos veces y media el IPREM mensual del año anterior al de la solicitud.

3. Las responsabilidades familiares deberán concurrir durante la residencia en el centro de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, así como en el momento de la solicitud de la ayuda, excepto en el supuesto de hijos que nazcan dentro de los trescientos días siguientes al abandono del centro.

4. Se entenderá que existe convivencia cuando esta se encuentre interrumpida por motivos derivados de la situación de violencia de género.

No será necesaria la convivencia cuando exista obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial.

Se presumirá convivencia, salvo prueba en contrario, cuando los familiares tengan reconocida la condición de beneficiarios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social, en el documento que aparezca extendido a nombre de la víctima».

Disposición Final Primera. *Habilitación para la aplicación del Acuerdo*

Se faculta al titular de la consejería competente en materia de violencia de género para establecer criterios de aplicación e interpretación, así como para adoptar las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor y efectos*

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Lo que se certifica a los efectos oportunos, en Madrid**.**